

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 9 Edificio Nemqueteba
jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 3532666
Extensión: 71524

BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA), lunes, 09 de junio de 2025
Proceso ordinario: **11001-31-05-024-2016-00361-00**

INTERVINIENTES

Juez: **NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Demandantes:

JORGE IVÁN RESTREPO RESTREPO, c.c. 70120167 (**No asistió**)

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ LIZCANO, c.c. 44005044, correo:
marializcano@gmail.com

CARLOS HERNÁN CORTÉS PEDRAZA, c.c. 74.373.140,
carloherco@hotmail.com, cel: **3112828197**

Apoderado: **ERIKA PATRICIA ALFONSO ROSERO**, c.c. 20.646.044, TP No.
237.643 del C S de la J., correo: **alfonsocaballeroabogados@gmail.com** y cel:
3133750818

Demandado: **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, NIT 900128018-8,
Apoderada y Representante Legal: Dra. **LIBIA RINCÓN GARCÍA**, c.c. 39.738.653,
TP 134464, correos: **gerencia@echandiaasociados.com** y
libirincon@hotmail.com, cel: 3112789116

Demandado: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA**
Representante legal: **JUAN JOSE VALDERRAMA BOTIA**, c.c. 1.052.417.009,
correos: **jvalderramab@fna.gov.co** y **notificacionesjudiciales@fna.gov.co**

Apoderado: **LUIS CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**, c.c. 1.010.187.121,
T.P. 262.013 del C.S. de la J., cel: 3105755108 y correo:
expertodefensor@gmail.com y **distiraempresarialsas@gmail.com** a quien
se le reconoce personería

Integrados como litisconsortes necesarios:

MISIÓN TEMPORAL LTDA.

Apoderado y Representante legal: Dr. **JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA**, c.c.
75.094.676, TP 210709 del CS de la Jud., correo: **florez.james@hotmail.com**

**UNIÓN TEMPORAL NEXOS
TEMPORALES 1A BOGOTA S.A.**

Curador Ad litem: Dr. **LUIS EDUARDO PARRA**, c.c. 79.263.492, TP 166672 del CS de
la Jud, cel: 3204096801, correo: **parrajuridico@hotmail.com**

**RED DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL EJE SUEJE - SISTEMA
UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE**

Representante Legal: **DIEGO MAURICIO ARIAS ARANGO**, cc. 10.012.440, correo: notificacionesjudiciales@sueje.edu.co y cel: **3137377637**
Apoderada: Dra. **CINDY YISELA SANCHEZ BRÍÑEZ**, c.c. 1.013.598.348, TP 202.843 del C S de la J, cel: 3112248181, correo: cyiselasb@gmail.com

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINAZAS-CONFIANZA

Apoderada y Representante Legal: **MELISSA SARRIA ANDRADE**, c.c. 1.113.685.872 TP 392.530 del CS de la Jud., correos: dgrabogada@gmail.com, cel: 3203809712 **a quien se le reconoce personería**

Llamada en garantía: **LIBERTY SEGUROS S.A. hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Representante legal: Dr. **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, c.c. 79.952.462, TP 112914 del CS de la Jud., correo: rafaelariza@arizaygomez.com
Apoderada: **HELKY ROCÍO OTALORA GALEANO**, c.c. 52.326.098, TP 106297 del CS de la Jud., correo: otalorabogadossas@outlook.com

Testigos:

- **LINA MARÍA GARZÓN RINCÓN**, c.c. 1.013.640.939
- **DIANA PATRICIA GALEANO CAMACHO**, c.c. 52.026.756
- **MYRIAM REYES**, c.c. 28.715.805

Link audiencia: PROCESO: 11001310502420160036100 AUDIENCIA DESPACHO: Juzgado 024 Laboral de Bogotá 110013105024 BOGOTA, D.C. - BOGOTA

Se dejó constancia que el señor **JORGE IVAN RESTREPO RESTREPO** no asistió a la audiencia, acreditando mediante prueba sumaria las razones que le impidieron asistir a esta diligencia.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN (Art. 77 C.P.T modificado por el Art. 39 ley 712/ 2001)

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Sin manifestaciones por las partes.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

El FNA propuso las que denominó “no comprender la demanda todos los litisconsorcios necesarios” y “falta de competencia”, de las cuales se corrió traslado a la parte actora, quien no se pronunció al respecto.

AUTO: “(…)”

Como consecuencia de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción la excepción denominada “**FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO**” y la denominada “**FALTA DE COMPETENCIA**” propuesta por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Sin manifestaciones por las partes.

SANEAMIENTO

No se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, sin medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Sin manifestaciones por las partes.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo a lo señalado por la apoderada de la parte demandante que tiene facultades para desistir de las pretensiones, el Despacho admitirá el desistimiento de las pretensiones principales, para fijar el litigio en las pretensiones subsidiarias atinentes a que se declare que el verdadero empleador de los demandantes fue el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y a tener a **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES** como simple intermediaria.

El litigio en este proceso se encamina a verificar si entre los demandantes el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** existió un contrato de trabajo y si les asiste a aquellos el derecho al reconocimiento y pago del auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, indemnización moratoria, indexación, el pago de las costas. Para verificar si hay lugar a condenar a **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES** de manera solidaria de alguna posible condena que se imponga al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, para finalmente verificar si le asiste alguna responsabilidad a las llamadas en garantía frente a las posibles condenas que se imponga al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Sin manifestaciones por las partes

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

- A. DOCUMENTALES:** Las que se señalaron a folios 79 a 84 del archivo 01, incorporadas en la carpeta 2 del expediente digital.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** El del Representante legal de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES**, se **NIEGA** el del Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.
- C. TESTIMONIOS:** El de los señores **MYRIAM REYES, EDWIN RESTREPO CASTAÑEDA, ROBINSON ALEXÁNDER VALENCIA, DIANA PATRICIA GALEANO CAMACHO, LINA MARCELA GARZÓN y RUBÉN ALFONSO ORTIZ VALENCIA.**

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO:

- A. DOCUMENTALES:** Las señaladas a folio 211, incorporadas del folio 294 y siguientes del expediente digital.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LIBERTY SEGUROS

A. DOCUMENTALES: Las que se realacionaron a folio 676 del expediente digital, incorporadas desde el folio 679 a 702.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: El de los demandantes.

PRUEBAS SOLICITADAS POR OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES

A. DOCUMENTALES: Las que se realacionaron a folio 38 del archivo 03, incorporadas desde el folio 39 a 57 de ese mismo archivo.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: El de los demandantes.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CONFIANZA:

A. DOCUMENTALES: Las que se realacionaron a folio 171, incorporadas del folio 175 a 2025 del archivo 03.

PRUEBAS SOLICITADAS POR MISIÓN TEMPORAL:

A. DOCUMENTALES: Las que se realacionaron a folio 33, incorporadas del folio 236 a 262 del archivo 03.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: El de los demandantes.

PRUEBAS SOLICITADAS POR SUEJE:

A. DOCUMENTALES: Las que se relacionan en el folio 8, incorporadas del folio 11 a 31 del archivo 07.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL NEXOS TEMPORALES 1A:

A. DOCUMENTALES: Las allegadas al expediente.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: El de los demandantes.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La apoderada de los demandantes interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión que niega el decreto de la prueba del informe juramentado solicitado, insistiendo en su decreto.

La apoderada de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES** solicita se incorpore al proceso el informe que les remitió la aseguradora **CONFIANZA**.

El apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRA** y el curador ad litem indicaron que la parte actora no solicitó el informe juramentado, manifestación realizada también por la apoderada de **LIBERTY SEGUROS**, quien coadyuvó la petición de la apoderada de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES**.

Sin manifestaciones de los apoderados de las demás partes.

AUTO: “(...)” El Despacho mantuvo su decisión de no reponer el auto confutado.

Se accedió a la solicitud realizada por la apoderada de **OPTIMIZAR**, incorporando el informe allegado como prueba de oficio en uso de las facultades conferidas en el art. 54 del CPTYSS y se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la

parte actora ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el **efecto devolutivo**.

Como consecuencia de lo anterior se dispuso que por secretaría en el menor tiempo posible se **REMITA** el expediente digital para que se surta el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de los demandantes en contra del auto que negó el decreto del interrogatorio de parte, mediante el cual solicitó se decretara informe juramentado.

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
Sin manifestaciones por las partes**

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 8o DEL CPT y SS**

NOTA: Se recepcional interrogatorio de parte de los demandantes y el del Representante legal de Optimizar, así como los testimonios de **MYRIAM REYES, DIANA PATRICIA GALEANO CAMACHO Y LINA MARÍA GARZÓN RINCÓN**.

La apoderada de los demandantes desiste de la práctica de los demás testimonios decretados.

AUTO: Se admitió el desistimiento de la prueba testimonial solicitada por la parte demandante a los señores Robinson Alexander Valencia, Edwin Restrepo Castañeda y Rubén Alfonso Ortiz Valencia.

Se hace un receso de la presente audiencia, citando a las partes para el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a partir de las **DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual se espera contar con la decisión de la Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá frente al recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó el decreto del informe juramentado solicitado por la parte actora, se cerrará el debate probatorio en el evento de proceder, se escucharán alegatos de conclusión y se emitirá la respectiva sentencia.

Se advirtió a la parte actora que debe allegar documento en donde conste que el otro demandante no está en capacidad de absolver y contestar interrogatorio de parte que debe corresponder a un documento que expida su médico tratante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS. Sin manifestaciones por las partes

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

La secretaria,

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES